## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa para reformar los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato***, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional***,*** a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

## Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo establecer que la protección y seguridad personal a exfuncionarios con cargos de Seguridad Pública, sólo serán otorgados cuando acrediten la extrema necesidad de contar con dicho beneficio.

1. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de manera primordial establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, en materia de seguridad pública.

De tal manera, en dicha Ley quedan orgánica y materialmente incluidos los tres órdenes de gobierno en las transcendentes funciones de preservar las libertades, el mantenimiento de la paz pública y el orden mediante la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de las conductas delictivas y la reinserción social del condenado, de acuerdo con lo que a cada uno corresponda en el ámbito de sus legales competencias.

1. En el Estado de Guanajuato, surge la Ley del Sistema de Seguridad Pública, que reproduce los propósitos generales de la legislación federal de la materia, haciendo una distribución de competencias de manera complementaria y transversal de cada una de las instancias que componen el Sistema.
2. El ejercicio de las atribuciones contenidas en dichas leyes conlleva un riesgo para la seguridad personal, la salud, la integridad y hasta la vida de los servidores públicos involucrados en las acciones de investigación, persecución y combate al delito y que el Sistema debe proveerles de los elementos necesarios para la preservación de su seguridad, no obstante lo anterior, en el texto federal no se incluyen disposiciones expresas relativas a la preservación de la seguridad de los servidores públicos referidos.
3. En el Estado se ha regulado una tendencia sobreprotectora en los funcionarios locales, dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el artículo 37 donde se establece que ciertos servidores públicos con funciones de seguridad pública contarán con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de tres años al cesar en sus funciones y que también tendrán derechos a recibir las medidas de protección el cónyuge, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, durante el mismo periodo de tiempo en que la reciba el servidor público.

De manera complementaria, en el artículo 39 de dicha Ley local se establece esa prerrogativa para los presidentes municipales y sus núcleos familiares hasta por un año; y el artículo 40 se impone la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de los servidores públicos a lo que se otorgue protección y seguridad.

1. Consideran los iniciantes que todo lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, pone en relieve la circunstancia de que para dicha protección se distraen agentes o elementos policiales, que deberían estar realizando actividades de seguridad pública general, en lugar de brindar seguridad a funcionarios y exfuncionarios, aunado a ello, considera que se pervierte la finalidad de bienes materiales y equipo cuya función primordial era la construcción de un ambiente seguro para todos y no para unos cuantos.

La distracción de los elementos que brindan seguridad a funcionarios y exfuncionarios, implica desviación de recursos presupuestarios destinados originariamente a la satisfacción de necesidades generales, que se traduce en la disminución de la eficacia en el combate contra la violencia y la inseguridad ciudadana, dicha situación es repudiada por la población en general, pues rompe con el trato igualitario que debe recibir todos los miembros del cuerpo social.

En tales condiciones, consideran los iniciantes que en algunos casos es necesaria la protección para los exfuncionarios, sin embargo dicha necesidad deberá ser plenamente justificada y acreditar y valerse de todo aquello que pueda demostrar que es menester dicho beneficio para vivir en armonía y sin temor a ser afectado en su persona.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente **al oficio circular número 91, correspondiente a la iniciativa para reformar los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislativa del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 18 DE JUNIO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37, 37-1 SEGUNDO PÁRRAFO Y 41 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

La necesidad de protección que requieren exfuncionarios públicos con cargos en la seguridad pública en el Estado es una medida para prevenir los altos índices de violencia contra estos servidores, por lo tanto no se puede considerar que el derecho contenido en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato es un asistencialismo, sino que es la salvaguarda de su integridad y la de sus familiares.

En ese orden de ideas, este Ayuntamiento no coincide con el objetivo de la iniciativa, pues al pretender establecer como requisito la demostración o acreditación de la extrema necesidad para el otorgamiento de la medida de protección para funcionarios o exfuncionarios que realicen funciones en materia de seguridad pública, deja en riesgo inminente al funcionario o exfuncionario, ya que dichos supuestos surgen de amenazas, tentativas o consecuencia del cumplimiento de sus funciones, esto derivado de la realización de operativos, redadas, rondines, etcétera, en los cuales se logra dar golpes importantes a la delincuencia organizada, con los cuales se debilita su operatividad, por lo que estos grupos realizan constantes amenazas a los servidores públicos de tal magnitud de privar de la vida a los mismos o a sus familiares.

La protección que se brinda actualmente a los funcionarios ha generado que a la fecha no se tengan consecuencias o sucesos de lamentables pérdida de un funcionario o exfuncionario público en los establecidos en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, cabe referir que el riesgo que se corre derivado de la actividad, arrojan estadísticas que señalan durante el 2018, que en el Estado de Guanajuato, se presentó el delito de homicidio de 64 elementos operativos de seguridad pública y durante lo que va del 2019 se han registrado 15 muertes violentas de elementos operativos, por lo tanto aprobar la iniciativa que nos ocupa dejaría en inminente riesgo y vulnerabilidad a los funcionarios y exfuncionarios de seguridad pública, pues no sería coherente someterlos a la acreditación de un caso incierto de futura realización de las cuales las consecuencias serán de difícil o nula reparación en los daños sobre su vida, seguridad e integridad.